



Medellín 26 de marzo de 2025

Señor
Honorable Concejal
SEBASTIAN LOPEZ VALENCIA
Concejo de Medellín
Ciudad



Fecha: 31/03/2025 13:59 Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: COMISION3
Radicador: Yuly Alejandra Pulgarin Páez

Asunto: Respuesta Solicitud concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 040 de 2025 *"Por medio del cual conmemoran los trescientos cincuenta (350) años del Concejo Distrital de Medellín y se dictan otras disposiciones"*

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2025-000-000-000-003954-RE del 03/20/2025, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 040 de 2025 *"Por medio del cual conmemoran los trescientos cincuenta (350) años del Concejo Distrital de Medellín y se dictan otras disposiciones"*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

Los concejos distritales son de gran importancia según la Constitución Política de Colombia, ya que cumplen un papel fundamental en el ejercicio de la autonomía territorial, la democracia local y la gobernanza de los distritos y municipios.

Es por esto que, la Constitución Política Colombiana, emana dentro de sus artículos lo siguiente:

ENLACE CONCEJO atención: 859376741

PROYECTO:	FEJU005	REVISOR:	5
CODIGO	155	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Páa: www.personeriamedellin.gov.co			



"Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete, ni más de veintidós miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público, constituye falta absoluta."

Este artículo establece un marco normativo claro para la organización de los concejos municipales, garantizando la representación democrática, la autonomía local, y el control político sobre la gestión local. Regula la composición, los períodos de elección, y las condiciones de los concejales, asegurando que el cargo se ejerza con responsabilidad y transparencia, además de evitar posibles conflictos de interés mediante la prohibición de aceptar otros empleos públicos. De esta manera, se busca fortalecer el funcionamiento de los órganos legislativos locales, promoviendo la rendición de cuentas y el control social en la gestión pública.

Así mismo el artículo 313 expresa:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a*

ENLACE CONCEJO atención: 85937674

PROYECTO:	FG.U005	REVISÓ:	8
CODIGO	185	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000841019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





vivienda.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

Este artículo emana que los concejos distritales y municipales son los órganos encargados de representar y deliberar en los territorios locales, con competencias para legislar en materias que les sean propias y con la responsabilidad de ejercer control político sobre la administración del municipio o distrito. Además, este artículo resalta que los concejos están conformados por concejales elegidos por voto popular para periodos de cuatro años, lo que refuerza el principio de democracia participativa y autonomía territorial en Colombia.

En conclusión, el artículo 313 refuerza la estructura descentralizada del país al otorgar a los concejos distritales y municipales un papel fundamental en la toma de decisiones locales y en la supervisión de la administración pública en sus respectivos territorios, promoviendo la autonomía política y la eficacia en la gestión pública a nivel local.

Por lo anterior podemos determinar que, los concejos distritales son instituciones clave para el fortalecimiento de la democracia local, la autonomía territorial y la gobernanza eficiente, desempeñando un papel central en la toma de decisiones y el control del uso de los recursos públicos en sus respectivas jurisdicciones.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las

ENLACE CONCEJO atención: 059376741

PROYECTO:	FEJU005	REVISÓ:	8
CODIGO	FEJU005	VERSION	8
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
- 2. Defender los intereses de la sociedad.*
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

ENLACE CONCEJO atención: 859376746

PROYECTO:	FOJU005	REVISÓ:	8
CODIGO	185	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	

GENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



N° SC735-1





PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal **SEBASTIAN LOPEZ VALENCA** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad:

La conmemoración de los 350 años del Concejo Distrital de Medellín tiene un marco legal en el que se reconocen los logros históricos, la relevancia institucional y el impacto que esta corporación ha tenido en el desarrollo y la democracia local.

El Concejo Distrital de Medellín fue fundado en 1675, lo que significa que para el presente año se celebrarán sus 350 años de existencia. Como órgano deliberante y representante del pueblo en el nivel distrital, el Concejo Distrital tiene un papel clave en la toma de decisiones, la legislación y el control político sobre la administración de la ciudad. La conmemoración de este hito tiene un fundamento en el reconocimiento de su historia institucional y el impacto de su función a lo largo de los años.

La ley 136 de 1994 expresa lo siguiente:

"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

ENLACE CONCEJO: atención: 859376744

PLAZA CONCEJO atención: 859376744			
PROYECTO: <i>155</i>		REVISOR: <i>Jho R.</i>	
CODIGO	FGJUD05	VERSION	8
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Páa: www.personeriamedellin.gov.co			



(...)

Artículo 21 Concejos Municipales: En cada municipio habrá una corporación administrativa, cuyos miembros serán elegidos popularmente para periodos de tres (3) años, y que se denominara Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros.

ARTICULO 22. COMPOSICION: Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales: Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000), elegirán nueve (9); los que tengan de diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000), elegirán once (11); los que tengan de veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001), hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000), elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001), a un millón (1'000.000), elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1'000.001) en adelante, elegirán veintiuno (21). **PARAGRAFO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.

ARTICULO 23. PERIODO DE SESIONES: Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así: a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril; b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio; c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente. **PARAGRAFO 1º.** Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario

ENLACE CONCEJO atención: 859376743

PROYECTO:	FGU005	REVISOR:	8
CODIGO	185	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



N° SC735-1





más, a voluntad del respectivo Concejo. PARAGRAFO 2°. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración."

(...)

Esta Ley constituye un pilar clave para la organización y el funcionamiento de los municipios en Colombia, promoviendo la autonomía local y el fortalecimiento de la gestión pública descentralizada. A través de la normativización de las competencias y funciones de los consejos municipales y alcaldías, esta ley busca garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos y una representación política efectiva, permitiendo una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones. Además, contribuye al desarrollo de los territorios a través de la gestión autónoma de los municipios, enmarcada dentro del respeto a la Constitución y las leyes nacionales.

Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*" regula la función de los concejos municipales en Colombia, específicamente en lo relacionado con el control político sobre la gestión de las alcaldías y los recursos públicos. Esta ley establece que los concejos tienen la facultad de exigir rendición de cuentas y realizar un seguimiento detallado de las acciones del gobierno municipal, promoviendo la transparencia y el cumplimiento de los planes de desarrollo en los territorios.

En su artículo 14 expresa:

"Artículo 14: Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen."

Este artículo refuerza el principio de control político en los gobiernos locales al otorgar a los concejos municipales una herramienta clave para garantizar la responsabilidad y transparencia en la administración pública. Este artículo asegura que los concejos puedan verificar y fiscalizar el uso adecuado de los recursos públicos y la correcta ejecución de los planes de desarrollo, lo que fomenta una

ENLACE CONCEJO atención: 05937674

PROYECTO:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



gestión pública eficiente y fortalece la democracia local. De esta manera, la ley contribuye a consolidar el sistema de gobernanza local en Colombia, promoviendo un gobierno más abierto y cercano a las necesidades de la ciudadanía.

Por último la Ley 2286 de 2023 *"por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"* la cual mediante su artículo 1 emana:

"Artículo 1: La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral."

Esta Ley establece un marco legal que otorga a Medellín el estatus de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, brindándole nuevas competencias, facultades y recursos legales para su desarrollo. Esta ley tiene como propósito impulsar a la ciudad en áreas clave como la innovación tecnológica y el desarrollo científico, asegurando que se convierta en un referente en estos sectores. Además, le otorga a Medellín un régimen político, administrativo y fiscal autónomo, en línea con los principios establecidos en la Constitución y las leyes del país.

Uno de los aspectos más relevantes de esta ley es que otorga autonomía al Distrito en la gestión de su administración fiscal, financiera y territorial, permitiéndole una mayor capacidad para tomar decisiones clave sin depender de otras instancias. La estructura administrativa del distrito se organiza en torno a un sistema de gobierno compuesto por el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital y las Juntas Administradoras Locales que, si se consideran necesarias, serán creadas y organizadas por el Concejo. Esta estructura permite una gestión más cercana y eficiente a las necesidades de los ciudadanos.

Otro punto clave de la Ley en mención, es el fomento de la ciencia, tecnología e innovación. El distrito podrá participar activamente en la formulación de políticas nacionales sobre estos temas, además de contar con herramientas para crear zonas especiales que promuevan la actividad tecnológica y establecer alianzas público-privadas. Esto tiene como objetivo atraer inversiones, impulsar el talento

ENLACE CONCEJO atención: 05937674

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	8
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I



local y posicionar a Medellín como un centro de innovación que permita a la ciudad competir a nivel global en áreas clave como la tecnología.

En conclusión, la Ley 2286 de 2023 transforma a Medellín en un distrito especial, fortalecido con la capacidad de gestionar su propio desarrollo tecnológico y científico, y asegurando la autonomía necesaria para avanzar hacia el futuro como un líder en innovación.

3. Jurisprudencia:

Con respecto al tema que aquí nos ocupa, es necesario revisar las decisiones que los tribunales han tomado en casos donde se expone los atributos y funciones de los Concejos municipales y distritales.

Sentencia C-098/19

Esta sentencia de la Corte Constitucional de Colombia aborda el tema de los consejos municipales en el contexto de la revisión de la Ley 1955 de 2019, que modificó ciertas disposiciones relacionadas con la administración pública y los órganos encargados de la fiscalización y el control disciplinario.

La Corte se pronunció sobre el control y las funciones de los concejos municipales en su rol dentro del sistema de control político y la vigilancia sobre la gestión de las alcaldías. La Corte destacó que los concejos municipales tienen un papel clave en la supervisión de la administración pública a nivel local, ejerciendo su función de control sobre el uso de los recursos públicos y la ejecución de políticas públicas en sus respectivos municipios.

En el contexto de la sentencia, la Corte enfatizó que los concejos deben mantener su autonomía para cumplir con esta función de control político sin interferencias indebidas de otros órganos del Estado. Además, remarcó la importancia de la independencia de los concejos en su ejercicio de control, lo que les otorga la facultad de realizar cuestionamientos, exigir información y tomar decisiones que repercutan en la gestión pública local.

ENLACE CONCEJO atención: 059376741

PROYECTO:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



En resumen, la Sentencia C-098/19 reitera la importancia de los concejos municipales como órganos de control dentro de la estructura política de los municipios, destacando su función de vigilancia sobre los actos administrativos de los alcaldes y la necesidad de garantizarles autonomía e independencia para cumplir con su mandato de fiscalización y control.

Consejo de Estado: 11001-03-06-000-2014-00134-00

El Consejo de Estado, en su concepto con radicación 11001-03-06-000-2014-00134-00 del 9 de octubre de 2014, abordó el alcance de la Ley 1551 de 2012 en relación con la atribución de los concejos municipales para autorizar al alcalde a celebrar contratos. En este pronunciamiento, se precisó que, por regla general, los alcaldes cuentan con competencia constitucional y legal para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. Esta competencia se basa en los artículos 315, numeral 7, de la Constitución Política y en las normas que desarrollan la Ley 80 de 1993 y la Ley 136 de 1994.

Sin embargo, la misma jurisprudencia establece que existen excepciones a esta regla general. En casos específicos, la ley exige que los concejos municipales otorguen autorizaciones para la celebración de ciertos contratos. Estas excepciones están detalladas en normas especiales que determinan los casos en los cuales la intervención del concejo es obligatoria. Por lo tanto, es esencial que las autoridades municipales identifiquen y cumplan con estos requisitos legales para garantizar la legalidad y transparencia en la gestión pública.

4. Pertinencia y Convivencia:

A partir del análisis constitucional y de competencia legal del proyecto acuerdo 040 de 2025, el mismo se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraria los parámetros legales citados; exposición justificada de manera acorde

ENLACE CONCEJO atención: 859376744

PROYECTO:	FOJU005	REVISÓ:	SLR
CODIGO	FOJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000841019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





con los instrumentos expuestos en los acápite anteriores, los cuales han sido un referente obligatorio para la interpretación de lo que aquí nos ocupa, y que dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho objeto de debate.

Las normativas y la jurisprudencia sugieren que, mediante la implementación del proyecto en discusión, llevar a cabo la conmemoración de los 350 años del Concejo de Medellín sería un evento de gran importancia, ya que representa un hito significativo en la historia política y administrativa de la ciudad. Este aniversario no solo celebra el legado del Concejo como institución, sino también la evolución de Medellín y su desarrollo desde sus primeras etapas hasta convertirse en la ciudad que es hoy en día.

5. Conclusiones:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 040 de 2025, la Personería Distrital de Medellín, considera **viable** la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que, llevar a cabo la conmemoración de los 350 años, permite a los habitantes de Medellín reflexionar sobre la historia de la ciudad y el papel de su Concejo en diferentes momentos clave, como la fundación de la ciudad, los procesos de modernización, las crisis y los avances que se han dado a lo largo de los siglos. Además, brinda la oportunidad de revisar los avances en cuanto a democracia, participación ciudadana y transparencia en la política local.

Este tipo de conmemoraciones también fortalece la identidad local y el sentido de pertenencia de los ciudadanos hacia su ciudad. Al recordar la importancia del Concejo, los medellinenses pueden sentirse más conectados con su historia y, por ende, con el futuro de la ciudad. Es una ocasión para valorar las raíces y el legado institucional que ha sido clave en su evolución.

Es por esto que, conmemorar los 350 años del Concejo también es una oportunidad para que los ciudadanos se involucren más activamente en la política local. A través de diferentes actividades y eventos, se puede promover la participación cívica y el entendimiento sobre cómo funcionan las instituciones

ENLACE CONCEJO atención: 859376744

PROYECTO:	FGJUC05	REVISÓ:	8
CODIGO	185	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 83A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Páa: www.personeriamedellin.gov.co			





políticas de la ciudad, fomentando una mayor involucración de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Para concluir, esta conmemoración no solo celebra la longevidad y el impacto de la institución, sino que también invita a reflexionar sobre el presente y futuro de la ciudad, resaltando su historia, democracia y el papel de los ciudadanos en la construcción de una Medellín más próspera y equitativa.

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

ENLACE: CONCEJO atención: 059376741

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	5
CODIGO	166	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 98 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 90735-1

